

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 27 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando recibido de oficio.

*Ilida Nora Giraldo Salazar*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, veintisiete (27) enero de dos mil veintidós (2022)

**Radicado 17001-31-10-006-2021-00243-00**  
**Ejecutivo de Alimentos**

Vista la anterior constancia secretarial, se agrega al expediente y pone en conocimiento de las partes el oficio recibido de la Policía Nacional, comunicando que se aplicó la solicitud de disminuir el porcentaje de embargo sobre el salario del demandado.

De otra parte, se acepta la sustitución de poder otorgado por el demandado al abogado Uriel Felipe Serna Londoño en la abogada GELEN MIELENE SIERRA GALLEGO, a quien se le reconoce personería para actuar en favor de los intereses del señor Walter Nuñez Espitia, en los términos de la sustitución presentada.

Así mismo, desde ya se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, únicamente a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**:  
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

**NOTIFÍQUESE**

*Paola Janneth Ascencio Ortega*

**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

IN

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO</b><br/><b>MANIZALES – CALDAS</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 013 el 28 de enero de 2022.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i></p> <p><b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b><br/>Secretaria</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO  
ÁREA NÓMINA DE PERSONAL ACTIVO**

No. GS-2022-

/ANOPA- GRUEM- 29.25

Bogotá, D.C.,

Señores

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

[csenjcimzl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csenjcimzl@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Manizales, Caldas

Asunto: Respuesta al Oficio No. 0769 del 12/11/2021

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JESSICA JULIANA CARDONA ROJAS  
DEMANDADO: WALTER NUÑEZ ESPITIA

RAD 20210024300  
C.C. 1094909610  
C.C. 1032359139

En atención al oficio del asunto, radicado en la Dirección General de la Policía Nacional bajo el número GE-2021-068693-DIPON del 24/11/2021, allegado a esta Dependencia el día 24/11/2021, mediante el cual requiere "...para que informen si se dio cumplimiento a la orden comunicada con oficio No. 0617 de 17 de septiembre del presente año,...", al respecto informo lo siguiente:

Una vez verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, se constató que esta Dependencia, en cumplimiento al oficio 0475 del 16/07/2021 emitido por su despacho, a partir del 08/11/2013 registró inicialmente el embargo por el 35% del salario, primas (jun, Nav, Vac) e indemnizaciones, para el día 30/07/2021 en cumplimiento al oficio No. 0617 del 17/09/2021 se registró la medida cautelar sobre el 25% del salario, primas (jun, Nav, Vac) e indemnizaciones, descuentos que se empezaron a realizar desde la nómina del mes de agosto de 2021 y se están dejando a disposición de su despacho judicial por intermedio del Banco Agrario de Colombia a favor de la señora JESSICA JULIANA CARDONA ROJAS.

Ahora bien, frente a la solicitud de embargo y/o desembargo sobre las Cesantías, interés a las cesantías y subsidio de vivienda familiar fue remitida a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAPROVIMPO) hoy CAJA HONOR al correo electrónico [notificacion.embargo@cajahonor.gov.co](mailto:notificacion.embargo@cajahonor.gov.co), dispuesto por esa entidad para dicho efecto, por competencia de conformidad con lo dispuesto en la ley 973 de 2005, a esa entidad le corresponde administrar y pagar la cesantías, intereses a las cesantías y subsidio de vivienda del personal uniformado y no uniformado en servicio activo de la Policía Nacional, sustentado que Caja Honor no hace parte de la estructura de la Policía Nacional, ni depende funcional ni orgánicamente de esta, su naturaleza jurídica esta definida en el artículo 2 de la citada norma, donde expresa que está dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y que se encuentra ubicada en la carrera 54 No. 26-54 de la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior, respetuosamente me permito solicitar a su señoría que en el evento que su despacho disponga embargos por concepto de cesantías, intereses de cesantías y subsidio de vivienda familiar en otros procesos, se oficie directamente a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAPROVIMPO) conocida hoy como CAJA HONOR, con la finalidad que las medidas adoptadas por su despacho se registren y apliquen en oportunidad, previniendo con ellos que los uniformados demandados objeto de las mismas retiren los ahorros antes de la aplicación del embargo, dejando desprotegido a los demandantes.

De no estar acorde, al presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a esta dependencia las modificaciones respectivas o realizar las claridades pertinentes para el caso.

Atentamente,

  
Intendente ROGER AUGUSTO ACOSTA MAYORGA  
Analista de Nomina

Elaborado por: SI. Oscar Eduardo Roa Espinola  
Fecha de elaboración: 12/01/2022  
Ubicación: ZAD SALVAGUARDIA Publica\_Adsal\_Grupo SI, ROA NOMINA SI oscar roa p/ SI OSCAR EDUARDO ROA E2021verificaciones

Carrera 59 26 - 21 CAN, Bogotá  
Teléfono: 6159512  
ditah.gru-em-jef@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



INFORMACIÓN PÚBLICA



SG 0545-1-T4C BA DET212022 CO-SC 0545-1-T4C

|                                                                                                                                                                       |                                                                                                             |                                    |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p><b>PROCESO:</b><br/>GESTION DOCUMENTAL</p>                                                               | <p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p> |  |
|                                                                                                                                                                       | <p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b><br/>ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS<br/>ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p> | <p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>           |                                                                                     |

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Miercoles 26 de Enero del 2022

**HORA:** 10:33:32 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **URIEL FELIPE SERNA LONDOÑO**, con el radicado; 202100243, correo electrónico registrado; felipeserna21abogado@gmail.com, dirigido al **JUZGADO 6 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

| Archivo Cargado                 |
|---------------------------------|
| SustitucionPoderGELENSIERRA.pdf |

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220126103332-RJC-7742**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, enero 25 de 2021.

Doctor

**JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Manizales, Caldas

ASUNTO: SUSTITUCION DE PODER  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: JHESICA JULIANA CARDONA ROJAS  
DEMANDADA: WALTER NUÑES ESPITIA  
RADICADO: 17001311000620210024300

**URIEL FELIPE SERNA LONDOÑO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.778.577 de Manizales, abogado titulada con Tarjeta Profesional N° 364410 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **WALTER NUÑES ESPITIA**, mayor y vecino de Manizales , identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.359.139 de Manizales, comedidamente me permito sustituir el poder a la abogada **GELEN MILENE SIERRA GALLEGO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **34.000.820** de Villamaría (Caldas), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional Nro. **369315** expedida por el C.S de la J.

En atención al artículo 5 del decreto 806 del 23 de junio de 2020, me permito indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la abogada **GELEN MIELENE SIERRA GALLEGO**: [gelensierraabogada@gmail.com](mailto:gelensierraabogada@gmail.com) dirección de notificación Cra 19ª # 50-10, Manizales.

Atentamente,



**URIEL FELIPE SERNA LONDOÑO**

C.C. Nro. 1.053.778.557 de Manizales

T.P. 364410 del C.S.J.

**Correo electrónico:** felipeserna21abogado@gmail.com

**Celular:** 3217831397

Acepto



**GELÉN MILENE SIERRA GALLEGO**

C.C. Nro. 34.000.820 de Villamaría caldas

T. P. 369315 del C. S. de la J.

**Correo electrónico:** [gelensierraabogada@gmail.com](mailto:gelensierraabogada@gmail.com)

Celular: 3054735610